



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

AGOSTO
2019

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N.º 9696. Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Se adiciona un primer párrafo y se reforma el tercero del artículo 176 de la Constitución Política para incorporar el principio de sostenibilidad fiscal y plurianualidad en los presupuestos públicos. Se dispone que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta. Además, la Administración Pública observará obligatoriamente las reglas contenidas en este artículo para dictar sus presupuestos. LG N. 147 del 07-08-2019.

LEY N.º 9691. Ley marco del contrato de factoreo. Esta ley regula el contrato conocido como “*factoring*”, para la transferencia de derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros por medio de facturas comerciales y de servicios. La ley establece que los procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro, presentes y/o futuros, podrán desarrollarse por medios electrónicos. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio de una plataforma electrónica que automatice el proceso deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. La ley deroga expresamente el inciso e) del artículo 984 del Código de Comercio, estableciendo que las ventas al por mayor y detalle estarán sujetas a la prescripción de cuatro años y no de un año como anteriormente se dispuso. Asimismo, establece que toda firma en el recibo de la factura como en otros documentos comerciales del negocio se presumirá auténtica y realizada por la persona autorizada al efecto con ese fin, salvo prueba en contrario. LG N.162 del 29-08-2019.

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.º. 21.237. Reforma de los artículos 38 y 40 del Código de Minería, Ley n.º 6797, de 4 de octubre de 1982 y sus reformas. Actualización de los impuestos por extracción en canteras y cauces de dominio público para brindar seguridad jurídica y fortalecer los ingresos de los gobiernos locales. Con esta iniciativa se busca reformar los artículos 38 y 40 del Código de Minería, para establecer que el tributo por concesión de explotación de materiales en cauces de dominio público se fije en la suma equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del débito mensualmente generado por concepto de impuesto sobre el valor agregado aplicado a la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y derivados de estos. En caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto equivalente al nueve coma cinco por ciento (9,5%) del valor de mercado de la arena,

pedra, lastre y derivados de estos, que hayan sido extraídos cada mes. El valor de mercado de estos productos será calculado anualmente, mediante estudios fundamentados, por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. LG N.144 del 01-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 20.985. Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. El presente proyecto de ley prohíbe la comercialización y entrega gratuita de pajillas plásticas de un solo uso en todo el territorio nacional. También prohíbe la entrega de bolsas de plástico desechables al consumidor final en supermercados y demás establecimientos comerciales. En su lugar, los comerciantes deberán poner a disposición del público bolsas de otros materiales que permitan su reutilización. Se admiten excepciones por razones de asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos que no resulte factibles el uso de empaques alternativos. En cuanto a las botellas de plástico de un solo se declaran “residuos de manejo especial”, lo cual implica que serán separadas de la corriente normal de los residuos para ser objeto de una gestión diferenciada y así evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente. LG N.144 del 01-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.501. Reforma del artículo primero y del artículo cuarto de la Ley N.º 6849, “Impuesto 5% venta cemento producido en Cartago, San José y Guanacaste”, de 18 de febrero de 1983 y sus reformas, para establecer un impuesto del cinco por ciento sobre el precio de venta del cemento producido en la provincia de Puntarenas. En esta iniciativa se plantean dos reformas principales a la Ley N°6849, la primera de ellas supone incorporar a la provincia de Puntarenas en el cobro del impuesto del cinco por ciento sobre el precio de venta del cemento producido en la provincia. La segunda, dispone que los ingresos provenientes del impuesto al cemento producido en la provincia de Puntarenas se distribuirán en un veinticinco por ciento (25%), para la municipalidad del cantón donde se dé la producción, y el restante setenta y cinco por ciento (75%), en partes iguales para las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva”. LG N.144 del 01-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.504. Ley que autoriza el otorgamiento de un segundo bono familiar de vivienda para personas con discapacidad. El presente proyecto de ley busca adicionar el artículo 50 de la Ley N° 7052 para facultar a la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, para que, mediante acuerdo razonado y a propuesta de la gerencia, puede autorizar la entrega de un segundo bono a familias beneficiarias, cuando posteriormente a recibir un bono, algún miembro del núcleo familiar sufra una discapacidad de acuerdo con los parámetros establecidos para determinar el grado de invalidez por la CCSS y que requiera remodelar, ampliar o mejorar la vivienda que signifique mejoramiento en la calidad de vida de la persona con discapacidad. Será condición que la familia continúe reuniendo los requisitos para calificar como beneficiaria del subsidio. El monto máximo del subsidio indicado se aplicará solo para las familias que cuenten con la vivienda construida con los recursos del bono. LG N.144 del 01-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.159. Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos. Esta iniciativa de ley tiene por objeto contribuir con el proceso de reducción y sustitución de plásticos por alternativas compostables, renovables y reciclables, y con la transición de hábitos de consumo en aras de avanzar en la gestión integral de residuos sólidos. Dentro de sus principales aportes, prohíbe la comercialización de productos de plástico de un solo uso, los fabricados con estereofón (poliestireno expandido) y los que incluyan microperlas o microplásticos y veda que las instituciones del Estado adquieran este tipo de productos. Además, crea un impuesto al plástico orientado según el nivel contaminante de cada producto. Los ingresos recaudados por concepto de este impuesto serán administrados en un fondo azul que financiará actividades de recolección, recuperación y revalorización del plástico que realicen las comunidades, especialmente las de zonas costeras. LG N.147 del 07-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.520. Ley de incentivos para la generación de emprendimientos y empleo. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer beneficios, incentivos y mecanismos para estimular la reactivación económica, la generación de empleo y el desarrollo de emprendimientos en zonas de menor desarrollo relativo, conforme lo defina el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN). Dentro de los principales beneficios que propone otorgar a las empresas que se acojan a la presente ley, se encuentran los siguientes: a) Otorgamiento de crédito; b) Pago escalonado de cargas sociales y patronales; c) Pago escalonado del impuesto sobre bienes inmuebles; d) Pago escalonado del impuesto sobre la renta; e) Pago escalonado patentes, tasas e impuestos municipales: las patentes, tasas e impuestos municipales; f) Depreciación acelerada; g) Celeridad y silencio positivo en trámites; h) Puntajes adicionales en procesos de contratación pública; i) Incentivos tarifarios eléctricos; Tarifas preferenciales de telefonía e internet de alta tecnología gracias a FONATEL. LG N.154 del 19-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.522. Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales. Se propone conceder una amnistía a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, consistente en la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses siempre que se regularice su situación dentro del plazo de seis meses de la entrada en vigor de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años para lo que no será requisito contar con un fiador. Para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios el pago, el convenio o arreglo de pago incluirá las cuotas que correspondan a los cuatro años anteriores contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, determinadas como si esta ley hubiera estado en vigor durante ese lapso. Efectuado el pago en un solo tracto o en los tractos del convenio o arreglo de pago, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años. LG N.154 del 19-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.137. Celebración nacional del 1 de diciembre como “Día de la abolición del Ejército” y día feriado de pago no obligatorio. Se propone instaurar el 1 de diciembre como día feriado de pago no obligatorio para conmemora la abolición del ejército y remover el 12 de octubre de la lista de días feriados. En su lugar, las actividades

cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración, pero no regirá como día feriado. LG N.155 del 20-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.532. Ley de cabildeo transparente en la función pública. Este proyecto de ley busca regular las obligaciones de publicidad y transparencia aplicables a los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando interactúen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo. Se define cabildeo como cualquier gestión o actividad, remunerada o no, que realice una persona física o jurídica, nacional o extranjera, o grupos de estos, ante cualquiera de las autoridades o servidores públicos indicados en esta ley, con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propias de su competencia, en beneficio de sus propios intereses o los de terceros. LG N.155 del 20-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 20.909. Reforma del artículo 35 de la Ley N° 8660, Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, y el artículo 12 de la Ley N° 12, Ley del Instituto Nacional de Seguros, de 30 de octubre de 1924. Se propone reformar el artículo 35 de la Ley N° 8660, para determinar que la confidencialidad de la información del ICE solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden, los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio. Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley. LG N.162 del 29-08-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.546. Ley general de contratación pública. El presente proyecto de ley busca derogar la actual Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 y establecer un nuevo marco normativo en materia de compras públicas. Dentro de los principales planteamientos en los cuáles el sector ha enfocado su atención se encuentran: la regulación de las excepciones a los procedimientos de contratación pública y el reajuste de precios. Sobre la regulación de las excepciones a los procedimientos de contratación, en el proyecto se han introducido una serie de limitaciones al uso de estas excepciones. En primer lugar, a nivel de contratos interadministrativos, se exige que la actividad a desarrollar por el sujeto público contratista debe estar dentro del ámbito de sus competencias legales. Asimismo, si se trata de una empresa pública sometido a un régimen de competencia, no podrá beneficiarse de la excepción. También se introduce la obligatoriedad de la Administración contratante de justificar de forma técnica, financiera y legal la conveniencia de utilizar la excepción por encima del concurso, e

inclusive se le requiere un estudio de mercado con miras a valorar la razonabilidad del precio que sea objeto de la contratación por excepción. Respecto a la disposición sobre el equilibrio económico para los contratos de obras públicas, se coloca al reajuste como la herramienta idónea para el cumplimiento de este principio. En consecuencia, la Administración deberá utilizar el reajuste como la regla y excepcionalmente se autoriza la utilización de otros mecanismos siempre y cuando justifique los motivos técnicos, de conveniencia u oportunidad de esta decisión. En este sentido, deberá establecer de forma expresa y clara en el pliego de condiciones, la metodología alternativa que utilizará para mantener el equilibrio económico, con el debido respaldo técnico que la sustente. LG N.162 del 29-08-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

CONASSIF. Sesión 1515-2019. **Modificar el Reglamento para juzgar la situación económico-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27- 00.** Se modifica el artículo 3 del Reglamento para juzgar la situación económico-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27- 00, relativo a la evaluación de la calidad de los activos de un intermediario. LG N.152 del 14-08-2019.

CFIA. Sesión extraordinaria No.02-18/19-AER. **Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura.** El objetivo principal de este reglamento es el de regular la contratación de servicios de consultoría, de manera que estos servicios se fundamenten en los mejores principios éticos y profesionales y que, a su vez, sean cubiertos en forma adecuada mediante el pago de una justa remuneración. Deroga el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, aprobado por la Asamblea de Representantes del CFIA en sesión N° 6-88 AER del 16 de agosto de 1988 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 25 de octubre de 1988. LG N.155 del 20-08-2019.

MEIC. Circular N° 001-2019. **Procedimiento para implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019 “Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el uso de la Declaración Jurada”, y la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones.** Se instruye la presente circular a los Ministros, Viceministros, Oficiales de Simplificación de trámites, Presidencias Ejecutivas e Instituciones descentralizadas, para que en el plazo de 3 meses, realicen un inventario de los trámites a los cuales se les aplicará el instrumento declaración jurada, como mecanismo para la simplificación del trámite para el ciudadano. Se aclara que, la institución deberá considerar que no se trata de trámites a los que ya se la aplicaba la declaración jurada, de previo a la publicación del decreto ejecutivo en mención. LG N.156 del 21-08-2019.

DGT/DGH. Resolución N° DGT-DGH-R-50-2019. Introducción de una norma transitoria a la resolución DGT-DGH-R-043-2019 de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. Se introduce la siguiente disposición transitoria a la resolución DGT-DGH-R-043-2019: *TRANSITORIO I.- El requisito de haber realizado los procedimientos de compra por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social y las Corporaciones Municipales a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se verificará de conformidad con los plazos de implementación establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda. Para los procedimientos de contratación administrativa que a la fecha de publicación de la presente Directriz, se hayan celebrado o se celebren por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social y las Corporaciones Municipales fuera del SICOP la Administración Tributaria no verificará dicho requisito de contratación hasta tanto el uso del sistema les resulte obligatorio.* LG N.159 del 26-08-2019

DGH. Resolución RES-DGH-049-2019. Dejar sin efecto la resolución RES-DGH-039-2019 de fecha 26 de junio del 2019. Mediante resolución DGT-DGH-R-043-2019 de fecha 24 de julio del 2019 denominada “Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-DGH-R-031-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve, denominada “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado” y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-035-2019 del veintisiete de junio de dos mil diecinueve denominada “Otras operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”, se adiciona a la resolución DGT-DGH-R-031-2019 un capítulo IV que contiene los artículos 11 al 14, que regulan el registro de Proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social y de las corporaciones municipales, los cuales resultan necesarios a la luz de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28 del Impuesto sobre el Valor Agregado. En virtud de la adición realizada a la resolución DGT-DGH-R-031-2019, los proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social y corporaciones municipales se registrarán por el procedimiento establecido en dicha resolución siendo innecesario la existencia de la resolución RES-DGH-039-2019, por lo que se deja sin efecto. LG N.160 del 27-08-2019.

INS. Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS. Esta norma técnica tiene por objeto dar a conocer a todos los patronos y trabajadores del país, las disposiciones sobre las cuales se rige el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS, en adición a la normativa establecida en el Código de Trabajo. Deroga la Norma Técnica RT INS del 2017. LG N.160 del 27-08-2019.

CCSS. Sesión N°9043. Aprobar la aplicación de las medidas transitorias al “Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social”. En virtud de que el mercado de trabajo nacional experimenta una creciente tendencia a la informalidad, así como un aumento en el índice de desempleo, en gran medida por la situación de financiera de empresas formales y el cierre de estas. Además, el aumento en la informalidad impacta necesariamente en los niveles de ingresos de los

seguros de que administra la Caja Costarricense de Seguro Social por mandato Constitucional (Seguro de Enfermedad y Maternidad; SEM y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; I.V.M.). La CCSS no puede mantenerse ajena a la situación descrita, y por ello, plantea una serie de medidas que permitan flexibilizar las condiciones los acuerdos de pago, para que los patronos y trabajadores independientes, normalicen su situación de morosidad con la Caja, con lo cual la Institución se verá fortalecida. Por estas razones, la Junta Directiva acuerda reformar el Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social, para que se incluyan nueve disposiciones transitorias al “Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social”. LG N.161 del 28-08-2019.

MIDEPLAN. Decreto N° 41848-MIDEPLAN. **Emisión del Plan Nacional de desarrollo y de inversión pública (PNDIP) del Bicentenario 2019-2022.** Se oficializa el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022, con el objetivo de contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del Estado para definir objetivos, establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se van a ejecutar durante el período 2019-2022. LG N.162 del 29-08-2019.

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. Resolución Interna. Que la plataforma APC (Administrador de Proyectos de Construcción) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, es el único medio oficial para la tramitación de proyectos de construcción ante la Municipalidad de Cartago, según Decreto Ejecutivo 36550 MP-MIVAH-S-MEIC, del 28 de abril del 2011. LG N.158 del 23-08-2019

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT. Consulta pública no vinculante del Reglamento de obras menores de la Municipalidad de Curridabat. LG N.163 del 30-08-2019.